

contempla el que dize ser ma mexa Informacion, y segun
lo que se preuene en la R.^a Provisiones de mill Setecientos
y treu y setecientos y treinta, los Autos acordados y la
ley Vna, libras segundas, titulo Onze, y asi mismo el q.
dere interuenir el Señor Fiscal general en el Reconocimien-
to de estas Informaciones para reconocer si quedan con
la integridad los R.^{os} Privilegios, R.^{os} Patrimonios, sin embargo
de conocer el que dize, ser la familia de los Sanchez Osonias,
y huerfana de alguna de sangre, pero el transcurso del
tiempo en que se litigo, hasta el presente en eng ascendien-
ter, si en la Ciudad residen familiares, lo dize, y es de de-
tamen acudan estos Interessos a la R.^a Chancilleria en
sala de hinos dalgo, dando los Testimonios con Interesion
de esta proposicion, duplicando el que dize a esta Causa
mande se remita el Testim.^o que esta prevenido por dho
Real.^e ordene, dentro del termino de treinta dias, con la
protesta que hace de q.^e no sea de su cuenta y riesgo qual-
quier resolucion contraria, a lo prevenido en dha Real.^e
ordene //

Y el Señor d. Juan Jov. Navarro Rexidor, en su lugar
dize, se conforma enteramente con el dictamen delo Abog.
y atendiendo a que estos Interessos tienen no solo
executoriada su calidad en sala de hinos dalgo de la Chan-
cilleria de Granada, sino en justificada posteriormente
hasta su tiempo su posesion, la de su Padre y Abuelo
con repetidas Informaciones e Instrumentos que apoyan
su no interrumpida Posesion aun en la negativa, y
q.^e en este termino no es nuevo reexaminiento el que
pretenden, sino es continuacion de dha Posesion en